RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000134

ANTECEDENTES

I. El 11 de enero de la anualidad presente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la solicitud de acceso a información con número de folio siguiente:

330026722000134:

"...SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL TRASLADO, COSTOS, VIÁTICOS, O CUALQUIER OTRA EROGACION CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA SEMARNAT EL TRASLADO DE SUS OFICINAS DE ACUERDO A https://www.gob.mx/semarnat/prensa/inicia-semarnat-proceso-de-descentralizacion-a-la-ciudad-de-merida

ENTREGUE LOS DOCUMENTOS QUE DAN SOPORTE AL DICHO DEL BOLETIN QUE SEÑALAN QUE NO HABRA UN COSTO ADICIONAL, LO QUE SIGNIFICA QUE PUEDEN ENTREGAR PRUEBA FIEL DE DOCUMENTO DOND ESTAS OFICINAS DONDE SE TRASLADARÁN SEIS AREAS DE LA SEMARNAT SON PROPIEDAD DEL ESTADO MEXICANO.

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA CUANTAS PERSONAS SE TRASLADAN A TRABAJAR A MÉRIDA YUCATÁN CON SUS OFICINAS Y CUANTAS SE QUEDAN LABORANDO EN LA CDMX

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS ARRENDAMIENTOS QUE REALIZA LA SEMARNAT PARA SUS DELEGACIONES CASAS DE MEDIO AMBIENTE O CUALQUIER ESPACIO FISICO QUE ARRIENDE EN LAS 32 ENTIDADES COSTO EROGADOS PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y EL PROYECTADO PARA EL 2022..."(Sic)

II. Que mediante el oficio **512/DGRMIS/115/2022** datado de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, signado por el **Director General de la DGRMIS**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **los contratos de arrendamiento de fechas 2019, 2020, 2021 y 2022,** contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	***Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial***	***Fundamento legal***
● Contrato de arrendamiento 2019, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México. ● Contrato de arrendamiento 2020, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México. ● Contrato de arrendamiento 2021, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México. ● Contrato de arrendamiento 2022, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México.	La información solicitada contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: -nombre -firma -domicilio -Registro Federal del Contribuyente - Cave de elector ave de elector -Nacionalidad	**Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 106 y 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo** primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

III. Que mediante el **oficio 512/DGRMIS/DCGSA/115/2022** datado de fecha 01 de febrero de la presente anualidad, signado por la **Subdirectora de Servicios Administrativos de la DGRMIS,** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **contrato DGRMIS-DAC-DCGSAD-005/2021"SERVICIO DE FLETE Y MUDANZA PARA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"** contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP** y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas **(LGMCDIEVP)**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	**MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL**	**FUNDAMENTO LEGAL**
Contrato DGRMIS-DAC-DCGSAD-005/2021"SERVICIO DE FLETE Y MUDANZA PARA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"	La información solicitada contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Clave de elector - Nacionalidad	**Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículos 106 y 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP y** la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP,** reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

> *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

> "Artículo 113. Se considera información confidencial:
> I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
> (...)
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios **512/DGRMIS/118/2022 y 512/DGRMIS/DCGSA/015/2022** la **DGRMIS** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y

120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre persona física	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que **el nombre de una persona física es un dato personal**, por lo que debe considerarse como un **dato confidencial**, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentido.
Domicilio particular de persona física	Que en la **Resoluciones RRA 09673/20** y **RRA 12621/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17 Segunda época**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Datos Personales	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16**, **RRA 0098/17** y **RRA 09673/20** que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios **512/DGRMIS/118/2022 y 512/DGRMIS/DCGSA/015/2022** la **DGRMIS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, domicilio, RFC, clave de elector, nacionalidad**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de las Resoluciones y criterios emitidas por el INAI, mismos que se describió en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGRMIS**, respecto de la información que integra **los contratos de arrendamiento de fechas 2019, 2020, 2021 y 2022, y el contrato DGRMIS-DAC-DCGSAD-005/2021"SERVICIO DE FLETE Y MUDANZA PARA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES",** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGRMIS** en los oficios **512/DGRMIS/118/2022 y 512/DGRMIS/DCGSA/015/2022,** lo anterior con fundamento en lo establecido en los

artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de febrero de 2022.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat